



SEGUNDA SALA ORDINARIA
OFICIO NUMERO: TJA/MT/3140/2019
EXPEDEINTE NUMERO: TJA/SS/MF/161/2019
SE NOTIFICA ACUERDO
ACTOR: [REDACTED]

AGENTE DE ESTACIONOMETROS NUMERO SEISCIENTOS SIETE
DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, procedo a notificar acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se declara que la sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, ha quedado firma, en razón de lo anterior previas las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno **ARCHIVASE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido Acuerdo emitido por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado de Durango, dictada en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

LA C. ACTUARIA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. MA. TERESA MENDEZ SOTO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO



11:47 AM
SUBSECRETARIA
JURIDICA



SEGUNDA SALA

EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/161/2019

ACTOR: [REDACTED]
PARTE DEMANDADA: AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO A607 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Victoria de Durango, Durango., a siete de noviembre de dos mil diecinueve.- **V I S T O S**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo TJA/SS/MF/161/2019, interpuesto por [REDACTED] en contra de actos del Agente De Estacionómetros Número A607 Dependiente De La Dirección Municipal De Administración Y Finanzas Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; y,

RESULTANDO:

1°.- Por escrito recibido en la Oficialia de Partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el veinte de junio de dos mil diecinueve, [REDACTED], por su propio derecho, ocurrió a demandar la nulidad de los siguientes actos: 1) La determinación del crédito fiscal número EST-6331, este acto se los atribuye a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, 2) la multa de estacionómetros folio número E83683-18, este acto se lo atribuye al AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO A607 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Demanda que por razón de turno tocó conocer a esta Segunda Sala Ordinaria.

2°.- Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, y se tuvo como autoridad demandada al Agente De Estacionómetros Número

EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/161/2019

JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Por lo anterior expuesto, este juzgador considera que la parte actora no demuestra tener interés jurídico en contra de los actos de autoridad por parte del **AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO A607 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, ya que no comprueba de manera fehaciente que la propiedad y estancia legal del vehículo [REDACTED] con número de registro [REDACTED] por lo que esta Segunda Sala considera decretar el sobreseimiento del presente asunto de la **determinación del crédito fiscal número EST-6331**, así como de la multa de estacionómetros folio número **E83683-18**.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, fracciones I, II y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y VI y artículo 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se sobresee el presente juicio de nulidad, promovido por [REDACTED], respecto de la **determinación del crédito fiscal número EST-6331**, así como de la multa de estacionómetros folio número **E83683-18**, ello por los motivos expresados en el considerando **TERCERO** de la presente sentencia.

EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/161/2019

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, en la forma y términos a que se refiere el numeral 223 de la mencionada Ley de Justicia Administrativa

TERCERO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en el juicio.

Así lo acordó y resolvió el Magistrado HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Linda Samantha Dick Rodríguez, en funciones de Secretaria de Acuerdos, habilitada mediante la Primera

EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/161/2019

Sesión Extraordinaria número uno (01) y Sexta Sesión Ordinaria número seis (6) de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, quien autoriza y da fe.



SEGUNDA SALA
ORDINARIA

Vista de Durango, D.F., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. VISTO el expediente del juicio demandado administrativo TJA/SS/MF/161/2019, promovido por JUANA LIANAS AGUIAYO en contra de la Dirección Municipal de Estacionómetros Número 4607, Dependiente de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

RESOLUTIVO

1.- Por escrito recibido en la Oficina de Partes con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al efecto de juicio de dos mil diecinueve, JUANA LIANAS AGUIAYO, por su propio derecho, acuso y demandó la nulidad de los siguientes actos: 1) La determinación del crédito fiscal número EST-8337, este acto se le otorgó a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. 2) La multa de estacionómetros folio número E-7883-18, este acto se otorgó al AGENTE DE ESTACIONOMETROS NÚMERO 4607 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Demanda que por razón de sumo tiene carácter a esta Segunda Sala Ordinaria.

2.- Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil diecinueve, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de nulidad, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, y se tuvo como autoridad demandada al Agente De Estacionómetros Número